

contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de julio de mil novecientos setenta y dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y deciararnos que los expresados actos administrativos son conformes a derecho, en cuanto a la concesión de la marca quinientos treinta y cinco mil ochocientos tres, "Vitamein"; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20332 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.739, promovido por don Gaudencio Pérez Fiel contra resolución de este Ministerio de 27 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.739, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Gaudencio Pérez Fiel contra resolución de este Ministerio de 27 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 16 de diciembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de don Gaudencio Pérez Fiel, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho y correspondiente desestimación presunta de la reposición entablada, por estar dichas resoluciones denegatorias de la inscripción de la marca "Relaxair", para distinguir productos comprendidos en la clase cincuenta y cinco del antiguo Nomenclátor, ajustadas a derecho; sin declaración especial de costas del procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20333 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.637, promovido por «Internacional Radio Televisión, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de febrero de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.637, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Internacional Radio Televisión, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de febrero de 1968, se ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Internacional Radio Televisión, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, lo debemos confirmar y confirmamos por considerarlo ajustado a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

va", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20334 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.508, promovido por «Quick Service Textiles, Inc.», contra resoluciones de este Ministerio de 12 de junio de 1969 y 1 de febrero de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.508, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Quick Service Textiles, Inc.», contra resoluciones de este Ministerio de 12 de junio de 1969 y 1 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de "Quick Service Textiles, Inc.", contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve y uno de febrero de mil novecientos setenta y uno, denegatorios de la inscripción de la marca "Bans-Rol", para distinguir "materiales para cinturillas adaptados para usarse en el ajuste de cinturillas y partes terminales de prendas de vestir", por estar las resoluciones impugnadas ajustadas aderecho; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20335 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.428, promovido por «Bioquímica Industrial Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de febrero de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.428, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Bioquímica Industrial Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de febrero de 1968, se ha dictado con fecha 6 de diciembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso debemos confirmar y confirmamos la resolución del Ministerio de Industria de catorce de julio de mil novecientos setenta, denegatoria del recurso de alzada interpuesto por "Bioquímica Industrial Española, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó la inscripción de la licencia de explotación de la patente de invención número doscientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y dos; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20336

ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 437/75, promovido por «American Cyanamid Company», contra resolución de este Ministerio de 26 de febrero de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 437/75, interpuesto por «American Cyanamid Company», contra resolución de este Ministerio de 26 de febrero de 1974, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación social de «American Cyanamid Company», contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro denegatoria del registro de la marca «Cycostat» quinientos noventa y seis mil doscientos veintiocho solicitada por aquella, actos administrativos que declaramos conformes con el ordenamiento jurídico, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977. P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20337

ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 288/73, promovido por «Centro Comercial Industrial, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de julio de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 288/73, interpuesto por «Centro Comercial Industrial, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de julio de 1972, se ha dictado con fecha 8 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Entidad «Centro Comercial Industrial, S. A.», contra resoluciones que se hacen constar en el encabezamiento de esta sentencia, debemos anular y anulamos, dejando sin ningún efecto y valor dichas resoluciones por no estar ajustadas a derecho, y en su lugar se declara la concesión, a favor de la Entidad recurrente, de la marca número quinientos cincuenta y seis mil seiscientos doce, con la denominación «Ceci» y diseño, para distinguir «tomates en conserva», ordenando su inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20338

ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 288/74, promovido por «Iberia Líneas Aéreas de España, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 288/74, interpuesto por «Iberia Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 6 de marzo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por «Iberia Líneas Aéreas de España, S. A.», debemos declarar y declaramos no es ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial, con fecha dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos y la desestimación presunta de la reposición, por el que se denegó a la recurrente la inscripción del rótulo de establecimiento número noventa y seis mil cuatrocientos treinta y cinco, denominada «Iberia, Santa Cruz de Tenerife», sito en Santa Cruz de Tenerife, y dedicado a las actividades de hotel; cuyo acuerdo anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar declaramos la procedencia de la inscripción del referido rótulo. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20339

ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 378/74, promovido por «Maison A. Merand Cie», contra resoluciones de este Ministerio de 16 de octubre de 1969 y 13 de enero de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 378/74, interpuesto por «Maison A. Merand Cie», contra resoluciones de este Ministerio de 16 de octubre de 1969 y 13 de enero de 1972, se ha dictado con fecha 8 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Maison A. Merand Cie», de nacionalidad francesa, debemos declarar y declaramos nulos los acuerdos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial con fechas dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve y trece de enero de mil novecientos setenta y dos, el primero rechazando definitivamente la protección en España de la marca internacional número trescientos dieciocho mil setecientos veintitrés, «De Castellane», para los productos que luego se dirá, y el segundo, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior; declarando el derecho de la Entidad actora, a obtener en España la protección de la marca internacional número trescientos dieciocho mil setecientos veintitrés, denominativa y gráfica —etiqueta— para distinguir vinos, vinos espumosos y vinos de champagne. Sin hacer pronunciamiento alguno respecto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.